

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

CONTRATO No. RNPN-039/2022

"CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL RNP, AÑO 2023"

NOSOTROS:

, de

, actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "El **Contratante o el RNP**"; y por otra parte , de

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de

Sociedad

Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

quien en adelante me denominaré

"**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato denominado: "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL RNP, AÑO 2023**", a través del proceso de **LIBRE GESTIÓN-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS - RNP**, en razón de la adjudicación total según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL**



DOSCIENTOS VEINTITRÉS, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el cual, en su punto número **OCHO**, se adjudicó de forma total, a la parte contratista el referido proceso, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar el suministro de agua embotellada para uso de los empleados del RNPN, ciudadanos que solicitan nuestros servicios, atención a reuniones con personal de las diferentes instituciones y junta directiva, para instalaciones del RNPN en Edificios Carbonell 1 y 2, bodegas y anexos durante el año 2023 y demás Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección III de las Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación, la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este proceso, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** El monto total por el objeto de este contrato será hasta la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,997.00)**, incluyendo IVA, de la siguiente manera: A): Seis mil quinientos ochenta garrafones de agua envasada en presentación de cinco galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad por el precio unitario con IVA incluido de UN DÓLAR CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1.65), haciendo un total de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido. B): Seis mil botellas de agua envasada en

presentación de trescientos treinta a cuatrocientos mililitros, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET) por el precio unitario con IVA incluido de DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.19), haciendo un total de hasta UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,140.00), con IVA incluido. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en dólares de los Estados Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNP, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNP. El pago se realizará dentro del plazo de treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad a los precios establecidos en la oferta y este documento. El pago se realizará en depósito a cuenta del adjudicado; y se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente adjudicación y correspondiente contratación, queda condicionada, con base a lo establecido en los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; a la aprobación Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro de agua embotellada para consumo de los empleados del RNP será brindado en el lugar y plazo de entrega establecidos conforme a las Especificaciones Técnicas del referido proceso, y a la Oferta adjudicada y aceptada por el RNP. La forma de entrega será: dos entregas a la semana los martes y jueves. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales



pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a las Especificaciones Técnicas, Oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos: 1) Garrafón de agua envasada en presentación de cinco galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua, cantidad: 6,700; y 2) Botella PET de agua envasada en presentación de 330 a 400 ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET), en presentación de fardos de 12 o 24 unidades, cantidad: 6,000. Asimismo deberá cumplir con las siguientes Especificaciones de Producto: Agua cien por ciento purificada, limpia, clara y cristalina (sin turbidez), sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor, ni sedimento, presentación de garrafa de cinco galones y botella de mínimo de 330 ml a 400 ml, cada garrafa debe contar con sello de garantía, que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado; **ENVASES:** El agua será suministrada en envases de Polipropileno, o Policarbonato, (PET ecoamigable), con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado, Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la calidad requerida por el administrador de contrato, la fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser, superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto. Que dentro de las obligaciones a la contratista, también se encuentra la de dar en comodato Equipo Frigorífico y Mostradores para guardar envases, para lo cual se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación y mientras dure el contrato, 35 dispensadores de agua, totalmente nuevos tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un dispensador por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince días posteriores a la suscripción del contrato cinco estantes de almacenamiento con capacidad de 10 a 12 garrafas

cada uno, estos se instalarán en ambas instalaciones, Edificios Carbonell y Centro Comercial COOPEFA; Asimismo se deberá brindar mantenimiento a los equipos frigoríficos consistente en suministrar el servicio una vez al mes gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y se correrán con los gastos de reparación, tanto en la mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los dispensadores propiedad del RNPN; Asimismo se deberá contar con **CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE AGUA:** emitido por Latin American Bottle Water Association (LABWA) y/o Internacional Bottle Association (IBWA) o NFS (National Sanitation Foundation) y además deberá presentar **INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA,** el Contratista deberá costear y presentar cada seis meses, durante el período de ejecución del contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad o Fusades, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador de Contratista el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el Contratista. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de



Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete – BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

(\$1,199.70). La vigencia de esta garantía será por el periodo de un año comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil veinticuatro. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementará el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada

pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para

lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CADUCIDAD.** El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin

responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

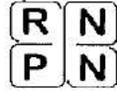
XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acordamos expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otorgarse el



Registro Nacional
de las Personas Naturales

instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veintidós. Enmendado: cinco, cinco. Vale.



Registro Nacional
de las Personas Naturales

la ciudad de San Salvador, a las once horas del día cinco de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí,

comparecen los señores:

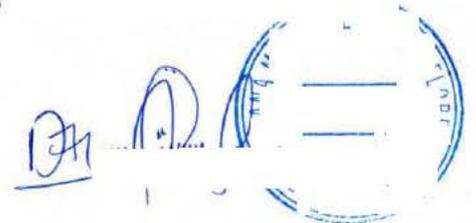
, persona a

quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número

quien actúa en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, del domicilio de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria número:

y que en el transcurso de éste instrumento le denominaré indistintamente: **"El Contratante o el RNPN**; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y ocho de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y cinco publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veintinueve, del día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, que contiene la Ley de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; por medio del cual se comprueba la existencia legal de la Institución; **b)** Ley Orgánica del Registro Nacional de las Personas Naturales, contenida en el Decreto Legislativo Número quinientos cincuenta y dos, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número veintiuno, Tomo trescientos treinta, del día treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y seis; y que, según el artículo cinco, la dirección y administración general del Registro Nacional corresponderá a una Junta Directiva, de la cual el Registrador Nacional será su Presidente, quien será nombrado por el Presidente de la República; **c)** Decreto Legislativo número

cuatrocientos quince de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual contiene reformas al Decreto de Creación del Registro Nacional De Las Personas Naturales; y por medio del cual se establece que el Registro Nacional de las Personas Naturales es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que, para el cumplimiento de sus fines, tendrá autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero; **d)** Decreto Legislativo número cuatrocientos dieciséis de fecha catorce de junio de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y seis, Tomo cuatrocientos treinta y seis, del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, el cual, que contiene reformas a la Ley Orgánica del Registro Nacional De Las Personas Naturales, y por medio de la cual se establece en el artículo doce literal g), que son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, ejercer la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Registro Nacional; **e)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos noventa y cinco del día veinte de julio de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número ciento treinta y ocho, Tomo cuatrocientos treinta y dos, del día veinte de julio de dos mil veintiuno, en el cual consta que el Presidente de la República nombró al compareciente como Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno para terminar periodo legal de funciones el treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco; y, **f)** Certificación de Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS**, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en su punto **OCHO, EXPRESA LO SIGUIENTE:** Después de discutido este punto, la Junta Directiva ACUERDA: a) Adjudicar de forma total el proceso de Libre Gestión No. LG- CERO CINCO / DOS MIL VEINTITRÉS – RNPN, “SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL RNPN, año 2023”, hasta por un monto de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES**



Handwritten signature and official stamp of the Registrador Nacional del Registro Nacional de las Personas Naturales.



DE AMÉRICA, con IVA incluido a la Sociedad para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. b) Que la eficacia de la ejecución de la presente Adjudicación del contrato, queda condicionada, con base a lo establecido en el romano V "LINEAMIENTOS", número CINCO sub numeral CINCO PUNTO UNO, inciso TRES de la Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, año dos mil veintidós, así como a los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos, MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO y siguientes del Código Civil, a la vigencia de la Ley del Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso el uno de enero de dos mil veintitrés, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; c) Nombrar Administrador del Contrato, al Señor Felipe Osvaldo Vanegas Recinos, Colaborador Administrativo de la Unidad Administrativa Institucional, d) Designar al Presidente Registrador Nacional la atribución de nombrar a otro administrador del contrato cuando por alguna situación especial sea necesario. e) Se instruye a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del contrato, en los términos autorizados; asimismo autorizar al Presidente Registrador Nacional para que suscriba el contrato correspondiente; por tanto, el licenciado está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente, y por otra parte

persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de , que puede

abreviarse Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador,
con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante le denominaré "**LA CONTRATISTA**", de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **A)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial otorgado en ésta ciudad, el día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario Rodrigo José Benítez Nassar, a favor del Ingeniero

por la Licenciada , como Ejecutora Especial del acuerdo de la Junta Directiva Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, al número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, concediendo la facultad al Ingeniero , para que comparezca representando a la sociedad que puede abreviarse sociedad del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

al otorgamiento de actos como el aquí relacionado, y estando en el mencionado poder plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la sociedad, y la personería jurídica de la Licenciada en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para celebrar contratos como el que antecede y actos como el presente; y en el carácter relacionado **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede por haberlas suscrito de sus puños y letras. Que igualmente reconocen en nombre de sus respectivas representadas, las obligaciones que han contraído en dicho documento, y cuyo contenido literal es del tenor siguiente: **"NOSOTROS:**

, de , portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi



NICHILLE PLEITES P



calidad de Presidente de la Junta Directiva y Registrador Nacional del **REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES**, y como tal Representante Legal del referido Registro; Institución creada por ley, de Derecho Público, con autonomía en lo técnico, administrativo, presupuestario y financiero, con personería jurídica propia, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador y con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y que en el transcurso del presente contrato me podré denominar indistintamente "**El Contratante o el RNPN**"; y por otra parte

de setenta y cinco años de edad, , del domicilio de , con número de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y

representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de que puede abreviarse

Sociedad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, quien en adelante me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos, **OTORGAMOS**: el presente contrato denominado: "**CONTRATO DE SUMINISTRO DE AGUA EMBOTELLADA PARA CONSUMO DE LOS EMPLEADOS DEL RNPN, AÑO 2023**", a través del proceso de **LIBRE GESTIÓN-CERO CINCO/DOS MIL VEINTITRÉS - RNPN**, en razón de la adjudicación total según Acta de Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, número **MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS**, celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en el cual, en su punto número **OCHO**, se adjudicó de forma total, a la parte contratista el referido proceso, y se autorizó al Presidente Registrador Nacional para que en representación del RNPN firme el presente documento. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos contenidos en el presente instrumento, y a las disposiciones de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento.

I. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente instrumento es contratar el suministro de agua embotellada para uso de los empleados del RNPN, ciudadanos que solicitan nuestros servicios, atención a reuniones con personal de las diferentes instituciones y junta directiva, para instalaciones del RNPN en Edificios Carbonell 1 y 2, bodegas y anexos durante el año 2023 y demás Especificaciones Técnicas establecidas en la Sección III de las Especificaciones Técnicas del referido proceso de contratación, la Oferta Técnica y Económica presentada por la Contratista y aceptada por el RNPN. **II. PLAZO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete por medio del presente contrato a brindar el servicio objeto de este proceso, a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. **III. ALCANCE DEL SERVICIO.** El alcance del servicio objeto del presente contrato será el contemplado en las Especificaciones Técnicas de los Términos de Referencia y la Oferta adjudicada. **IV. FORMA Y CONDICIÓN DE PAGO.** El monto total por el objeto de este contrato será hasta la cantidad de **ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$11,997.00)**, incluyendo IVA, de la siguiente manera: A): Seis mil quinientos ochenta garrafones de agua envasada en presentación de cinco galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad por el precio unitario con IVA incluido de UN DÓLAR CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$1.65), haciendo un total de hasta DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con IVA incluido. B): Seis mil botellas de agua envasada en presentación de trescientos treinta a cuatrocientos mililitros, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET) por el precio unitario con IVA incluido de DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$0.19), haciendo un total de hasta UN MIL CIENTO CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,140.00), con IVA incluido. Asimismo, queda expresamente definido que la factura será emitida en

Estados



Unidos de América y deberá ser enviada a las oficinas centrales del RNPN, dicha factura deberá ser emitida a favor del Registro Nacional de las Personas Naturales. Se elaborará, firmará y sellará un acta por el servicio recibido a satisfacción, por el Administrador del Contrato, con la cual se podrá tramitar el pago en la Tesorería del RNPN. El pago se realizará dentro del plazo de treinta a sesenta días, después de recibir la factura y acta de recepción, de acuerdo a las especificaciones técnicas y de conformidad a los precios establecidos en la oferta y este documento. El pago se realizará en depósito a cuenta del adjudicado; y se efectuarán las retenciones establecidas de acuerdo con la legislación vigente del país. Además, se acuerda que la eficacia de la ejecución de la presente adjudicación y correspondiente contratación, queda condicionada, con base a lo establecido en los artículos CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); VEINTISIETE de la Ley de Procedimientos Administrativos; a la aprobación Presupuesto del ejercicio financiero fiscal DOS MIL VEINTITRES o a la prórroga del presupuesto del año en curso iniciando el dos mil veintitrés con el presupuesto inmediato anterior, conforme lo estipulado en el artículo TREINTA Y OCHO de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **V. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro de agua embotellada para consumo de los empleados del RNPN será brindado en el lugar y plazo de entrega establecidos conforme a las Especificaciones Técnicas del referido proceso, y a la Oferta adjudicada y aceptada por el RNPN. La forma de entrega será: dos entregas a la semana los martes y jueves. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Registro Nacional de las Personas Naturales pagará a la contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. **VII. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a brindar el servicio objeto del contrato, conforme a las Especificaciones Técnicas, Oferta adjudicada y a los siguientes requerimientos mínimos: 1) Garrafón de agua envasada en presentación de cinco galones, botella fabricada en Polipropileno de baja densidad, exclusiva para agua, cantidad: 6,700;

y 2) Botella PET de agua envasada en presentación de 330 a 400 ml, botella fabricada en Politereftalato de Etileno (PET), en presentación de fardos de 12 o 24 unidades, cantidad: 6,000. Asimismo deberá cumplir con las siguientes Especificaciones de Producto: Agua cien por ciento purificada, limpia, clara y cristalina (sin turbidez), sabor fresco, agradable, sin olor, ni sabor, ni sedimento, presentación de garrafa de cinco galones y botella de mínimo de 330 ml a 400 ml, cada garrafa debe contar con sello de garantía, que no ha sido abierto, además deberán de estar limpios y en buen estado; **ENVASES:** El agua será suministrada en envases de Polipropileno, o Policarbonato, (PET ecoamigable), con los sellos de garantía que no ha sido abierto, además de estar limpios y en buen estado, Las garrafas serán proporcionadas en calidad de préstamo sin pago de depósito, en la calidad requerida por el administrador de contrato, la fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser, superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto. Que dentro de las obligaciones a la contratista, también se encuentra la de dar en comodato Equipo Frigorífico y Mostradores para guardar envases, para lo cual se deberá proporcionar desde el inicio de la contratación y mientras dure el contrato, 35 dispensadores de agua, totalmente nuevos tipo oasis de doble válvula (caliente y helada), tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un dispensador por deterioro, el contratista tendrá un plazo de dos días hábiles para la sustitución del mismo. Así como proporcionar en calidad de préstamo durante los primeros quince días posteriores a la suscripción del contrato cinco estantes de almacenamiento con capacidad de 10 a 12 garrafas cada uno, estos se instalarán en ambas instalaciones, Edificios Carbonell y Centro Comercial COOPEFA; Asimismo se deberá brindar mantenimiento a los equipos frigoríficos consistente en suministrar el servicio una vez al mes gratuito de limpieza y desinfección de todos los dispensadores en comodato incluyendo los que son propiedad del RNPN. En lo referente a los mantenimientos correctivos, estos serán sin cargo al RNPN y se correrán con los gastos d

nto en la



MICHELLE PLEITER

mano de obra como en los repuestos en que incurran a excepción de los repuestos de los dispensadores propiedad del RNPN; Asimismo se deberá contar con **CERTIFICADO INTERNACIONAL PARA LA VENTA DE AGUA:** emitido por Latin American Bottle Water Association (LABWA) y/o Internacional Bottle Association (IBWA) o NFS (National Sanitation Foundation) y además deberá presentar **INFORME DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA:** El Contratista deberá costear y presentar cada seis meses, durante el período de ejecución del contrato, al Administrador del mismo, el informe de análisis microbiológico de muestra de agua realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de la Calidad o Fusades, las muestras se tomarán al azar: una del producto recién envasado en la fábrica y dos de las suministradas contratante; todas las muestras deberán de tomarse en presencia del Administrador de Contratista el representante delegado del contratista, seguidamente serán llevadas al laboratorio con transporte proporcionado por el Contratista. **VIII. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Con el objeto de tener una coordinación adecuada para dicho servicio entre la Contratista y el RNPN, éste último contará con una contraparte institucional, la cual estará bajo la responsabilidad de un Administrador de Contrato, quien coordinará el seguimiento y la ejecución del mismo. Además será el responsable de representar al RNPN y coordinar el seguimiento y la ejecución del contrato, verificar y aceptar según los Términos de Referencia la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, veintitrés letra h) y setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública-UNAC, así como también realizar la evaluación de la Contratista. Con base en artículo ochenta y dos Bis letra f) de la LACAP, el Administrador del Contrato remitirá a la UACI del RNPN en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, la copia del acta respectiva y, en caso de

incumplimiento de la Contratista, dicho Administrador remitirá informe a la UACI del RNPN detallando los datos del incumplimiento. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **IX. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del RNPN, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. GARANTÍA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete – BIS de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. En caso de que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el Contratista para asegurar el cumplimiento de todas sus obligaciones contractuales deberá rendir y entregar a satisfacción del RNPN, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, una garantía de cumplimiento de contrato, a favor del RNPN, equivalente a DIEZ por ciento (10%) de la suma total contratada, es decir por una cantidad de UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,199.70). La vigencia de esta garantía será por el periodo de un año comprendido a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo del dos mil veinticuatro. El contratista deberá entregar físicamente el documento original en la UACI, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementará el monto contratado, el Contratista estará en la obligación de ampliar es

su plazo



o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de estos el plazo requerido. De conformidad a lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve de la RELACAP y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio y la Contratista sin causa justificada no los subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el Administrador de Contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.

XI. MORA EN LA ENTREGA DEL SERVICIO Y PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Cuando la Contratista incurriere en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales inclusive por incumplimiento de aspectos técnicos, por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el RNPN podrá sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su reglamento y demás normativa aplicable. Las sumas que resulten de la aplicación de las sanciones serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la contratista, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de informar a la UNAC el incumplimiento, para los efectos de ley pertinentes. El Administrador del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de

la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sea subsanadas, dentro del plazo otorgado y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI del RNPN, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular la multa o el porcentaje de la efectividad de la garantía de cumplimiento de Contrato a reclamar, para el trámite correspondiente. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la Contratista, será descontadas de cada pago, canceladas directamente con el contratista, en su defecto podrá ser deducidas de cualquier suma que el RNPN adeude a la Contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, lo cual deberá ser documentado por escrito ante o por el Administrador del Contrato; de conformidad al artículo ochenta y tres, y noventa y dos de la LACAP, justificando las razones por las cuales solicita la ampliación del referido plazo; así también podrá ser modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el RNPN emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será formalizada mediante el contrato respectivo, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga.

XIII. CADUCIDAD. El RNPN podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista incurra en las causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena

fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Especificaciones Técnicas; b) La oferta del contratista y sus anexos; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) Acuerdo de Adjudicación; g) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución contratante, h) Garantía, i) Resoluciones Modificativas, j) Acuerdo de nombramiento de Administrador del Contrato. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato. **XV. PLAZO DE REVISIÓN Y RECLAMOS.** El Registro Nacional de las Personas Naturales tendrá derecho a efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier defecto de los servicios o al incumplimiento en las entregas del mismo. El ofertante tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de notificación o comunicación para poder subsanar el defecto incumplimiento que adolece el servicio objeto del reclamo. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el RNPN; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XVII. INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.** En caso de incumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el RNPN podrá dar por terminado unilateralmente el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Dicha terminación unilateral o la caducidad del mismo, producida en los términos de la LACAP, dará lugar a que el RNPN pueda: a) Descontar de las facturas pendientes de pago el monto de los daños y perjuicios que le irroge el incumplimiento de que se trate; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XVIII. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**

INFANTIL. Si se comprobaré por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución contractual, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re- inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acordamos expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, ante un Tribunal común competente. **XX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **XXI. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación a este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en la interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de

cuyos tribunales se someten. **XXII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. Asimismo, manifestamos que el presente contrato estará condicionado a que el proyecto de presupuesto del año dos mil veintitrés sea aprobado por la Asamblea Legislativa o se prorrogue el presupuesto del ejercicio fiscal vigente. En fe de lo cual, firmamos la presente en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, seis de diciembre de dos mil veintidós." Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:**

I) Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido reconocidas como tuyas a mi presencia por los comparecientes. II) De ser legítimas y suficientes las personerías ya relacionadas, con las que actúan los comparecientes, por haberlas tenido a la vista y por lo tanto se comprueba la existencia legal de sus representadas. Que, asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de ocho hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.